

187  
132

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. <sup>G.G.P.M</sup> SEA-P-M 088 DE  
2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -  
INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

Entre los suscritos **LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.873.561 expedida en Montería (Córdoba), quien obra en el presente contrato en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado mediante Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Gerente General nombrado por medio del Decreto No. 2746 del 31 de agosto de 2004 y posesionado mediante acta No. 630 del 8 de septiembre de 2004, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 838 de 1992 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL INCO**, y por otra parte, **JOSE ARSENIO GALVIS NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.762.324 expedida en Tunja, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**, debidamente facultado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 5 de Noviembre de 2004 por la Cámara de Comercio de Cartagena, Sociedad Portuaria debidamente constituida e inscrita, según se acredita en el mismo certificado de la Cámara de Comercio, el cual hace parte integral de este contrato, que en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA** previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** De conformidad con los artículos 5 numeral 5.2, 14 y 27.4 de la Ley 1ª de 1991, el artículo 21 del Decreto 838 de 1992, el Decreto 1800 de 2003, **EL INCO** otorgó formalmente una Concesión Portuaria sobre la zona de uso público determinada en la Cláusula Segunda de este contrato, a la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**, mediante Resolución No. 000133 del 16 de Diciembre de 2003. **SEGUNDA:** La **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.** presentó ante **EL INCO**, las garantías de cumplimiento de las condiciones generales de la concesión, de responsabilidad civil extracontractual, de estabilidad de la obra, de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal y de construcción de las obras anunciadas, las cuales forman parte integral del presente contrato. Estas garantías fueron aprobadas mediante memorando No. 6850 del 12 de octubre de 2004. **TERCERA:** La **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.** conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato. **CUARTA:** De conformidad con el memorando No. 00477 de Mayo 31 de 2004, suscrito por la Coordinadora del Grupo Territorio, no existe impedimento alguno desde el punto de vista ambiental, para celebrar el presente contrato de concesión con la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.** Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** **EL INCO** en virtud del presente contrato, otorga formalmente una concesión portuaria a la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes pertenecientes a la Nación determinados en la cláusula segunda del presente contrato, ubicados en el distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, destinados a la construcción, mantenimiento, administración y operación de un puerto de servicio público para comercio interior y exterior, destinado al manejo de carga de carbón de diversos tipos, y carga general suelta y contenerizada, graneles sólidos y líquidos, por el tiempo de ejecución

188  
133

G.G.P.M

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**

estipulado, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Sexta de éste. **CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN - DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** La zona de uso público que se entrega en concesión se encuentra ubicada en el sector industrial de Mamonal, en el distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, está conformada por: **ZONA DE USO PUBLICO - UBICACIÓN.** La zona de uso público solicitada en concesión, está conformada por un polígono identificado por los puntos A, B, C, D, y E, que de acuerdo con el levantamiento topográfico y correspondiente plano topográfico TOP-1-01, que se anexó a la solicitud de concesión, a los planos TOP-2-03 y TOP-3-03, así como al respectivo informe elaborado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas -CIOH- de la Dirección General Marítima -DIMAR- del Ministerio de Defensa Nacional, le corresponden las coordenadas de DATUM GEODESICO WGS-84, así: Partiendo del PUNTO A de coordenadas Y: 1143591.20, X 444475.70, LATITUD: 10° 20' 41.67" N, LONGITUD: 75° 30' 25.80" W; de allí al PUNTO B de coordenadas: Y: 1143547.35, X: 444451.35, LATITUD: 10° 20' 40.24" N, LONGITUD: 75° 30' 26.60" W; de allí al PUNTO C de coordenadas: Y: 1143482.00, X: 444569.20, LATITUD: 10° 20' 38.12" N, LONGITUD 75° 30' 22.72" W; de allí al PUNTO D de coordenadas: Y: 1143510.00, X: 444587.10, LATITUD: 10° 20' 39.03" N, LONGITUD: 75° 30' 22.13" W; de allí al PUNTO E de coordenadas: Y: 1143507.15, X: 444627.45, LATITUD: 10° 20' 38.94" N, LONGITUD: 75° 30' 20.81" W; de donde se regresa al PUNTO A de coordenadas ya señaladas, cerrando así el polígono. Así mismo, las coordenadas de los mismos puntos A, B, C, D, E, en el sistema de coordenadas planas de GAUSS DATUM BOGOTA, (I.G.A.C.), son: Partiendo del PUNTO A de coordenadas N: 1636121.66, E: 843401.11, LATITUD: 10° 20' 51.62" N, LONGITUD 75° 30' 38.07" W; PUNTO B de coordenadas N: 1636077.81, E: 843376.76, LATITUD: 10° 20' 59.19" N, LONGITUD 75° 30' 38.86" W; PUNTO C de coordenadas N: 636012.46, E: 843494.61, LATITUD: 10° 20' 48.08" N, LONGITUD: 75° 30' 34.82" W; PUNTO D de coordenadas N:636040.46, E: 843512.51, LATITUD: 10° 20' 49.00" N, LONGITUD: 75° 30' 34.40" W; PUNTO E de coordenadas N: 1636037.56, E: 843553.41, LATITUD: 10° 20' 48.91" N, LONGITUD 75° 30' 33.05" W. **LINDEROS.** Los linderos de la Zona de Uso Público solicitada en Concesión son: Por el **SUROESTE**, es decir por el costado correspondiente a la línea entre los puntos **B** y **C** del polígono, con aguas de la Bahía de Cartagena y con "Terrenos Inundables ", según definición del estudio elaborado por el CIOH, el cual será dragado como parte de las obras a ejecutar una vez se perfeccione la concesión. Por el **SUR**, es decir por el costado correspondiente a la línea entre los puntos **C, D** y **E**, con terrenos que hacen parte del Terreno Adyacente de la concesión. Por el **NORESTE**, es decir por el costado correspondiente a la línea entre los puntos **E** y **A**, con Zonas de Uso Público, "Terrenos Inundables", según definición del ya mencionado estudio elaborado por el CIOH, y con terrenos de propiedad de COSPIQUE LTDA. Por el **NORTE**, es decir por el costado correspondiente a la línea entre los puntos **A** y **B**, con aguas de la Bahía de Cartagena, cerrando así el polígono. **EXTENSIÓN:** El polígono identificado por los puntos A, B, C, D, y E, que es el Terreno de la Zona de uso público solicitada en Concesión, tiene un área aproximada de seis mil novecientos noventa y ocho (6.998) metros

*Handwritten marks and initials in the bottom left corner.*

189  
134

G.G.P.M

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**

cuadrados. El polígono aquí descrito colinda por el sur y por el sureste con terrenos propiedad del **EL CONCESIONARIO** y con el muelle ya construido por el mismo, en virtud del Contrato de Concesión No. 005, celebrado el 3 de junio de 1.993 entre la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A. **ZONA DE MANIOBRA MARÍTIMA O ZONAS ACCESORIAS:** La Zona de Maniobra Marítima de la concesión, de acuerdo a los planos CAZM-1-03 y CAZM-2-03, corresponde a un polígono demarcado por los puntos 6, 5, 10, 11, 11', A, B y 12, cuyas coordenadas en el sistema Geodésico WGS-84 son: PUNTO 6: Y: 1143418.02, X: 444492.09, LATITUD: 10° 20' 36.03" N, LONGITUD: 75° 30' 25.25" W; PUNTO 5: Y: 1143449.37, X: 444435.15, LATITUD: 10° 20' 37.05" N, LONGITUD: 75° 30' 27.13" W; PUNTO 10: Y: 1143497.53, X: 444347.51, LATITUD: 10° 20' 38.61" N, LONGITUD: 75° 30' 30.01" W; PUNTO 11: Y: 1143578.24, X: 444391.70, LATITUD: 10° 20' 41.24" N, LONGITUD: 75° 30' 28.56" W; PUNTO 11': Y: 1143622.10, X: 444415.70, LATITUD: 10° 20' 42.67" N, LONGITUD: 75° 30' 27.78" W; PUNTO A: Y: 1143591.20, X: 444475.70, LATITUD: 10° 20' 41.67" N, LONGITUD: 75° 30' 25.80" W; PUNTO B: Y: 1143547.35, X: 444451.35, LATITUD: 10° 20' 40.24" N, LONGITUD: 75° 30' 26.60" W; PUNTO 12: Y: 1143498.72, X: 444536.27, LATITUD: 10° 20' 38.66" N, LONGITUD: 75° 30' 23.80" W. Así mismo, las coordenadas de los mismos puntos 6, 5, 10, 11, 11', A, B y 12, en el sistema de coordenadas de GAUSS DATUM BOGOTA, (I.G.A.C.), son: PUNTO 6: N: 1635950.21, E: 843417.10, LATITUD: 10° 20' 46.05" N, LONGITUD: 75° 30' 37.52" W; PUNTO 5: N: 1635981.55, E: 843360.16, LATITUD: 10° 20' 47.06" N, LONGITUD: 75° 30' 39.40" W; PUNTO 10: N: 1636029.72, E: 843272.52, LATITUD: 10° 20' 48.61" N, LONGITUD: 75° 30' 42.28" W; PUNTO 11: N: 1636110.43, E: 843316.71, LATITUD: 10° 20' 51.24" N, LONGITUD: 75° 30' 40.84" W; PUNTO 11': N: 1636154.29, E: 843340.72, LATITUD: 10° 20' 52.67" N, LONGITUD: 75° 30' 40.06" W; PUNTO A: N: 1636121.66, E: 843401.11, LATITUD: 10° 20' 51.62" N, LONGITUD: 75° 30' 38.07" W; PUNTO B: N: 1636077.81, E: 843376.76, LATITUD: 10° 20' 59.19" N, LONGITUD: 75° 30' 38.86" W; PUNTO 12: N: 1636030.91, E: 843461.28, LATITUD: 10° 20' 48.68" N, LONGITUD: 75° 30' 36.08" W. En la Zona de Maniobra Marítima, solicitada en concesión, se construirá una piña de amarre para los barcos, según se señala los planos CAZM-1-03 y CAZM-2-03, cuyas coordenadas en el sistema Geodésico W.G.S.-84 son: Y: 1143605.61, X: 444446.64, LATITUD: 10° 20' 42.14" N, LONGITUD: 75° 30' 26.76" W. Estas mismas coordenadas expresadas en el sistema de GAUSS DATUM BOGOTA, (I.G.A.C.), son: N: 1636137.90, E: 843371.65, LATITUD: 10° 20' 52.15" N, LONGITUD: 75° 30' 39.04" W.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega del área de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte de **EL INCO** a **EL CONCESIONARIO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier modificación y/o corrección del área entregada en concesión, debe ser autorizada previamente y por escrito por parte de **EL INCO**, o quien haga sus veces, quién indicará según sea el caso, el procedimiento a seguir para tal fin.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, quien para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones.

**CLÁUSULA TERCERA. DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y**

6/9/00  
98

198  
135

G.G.P.M 088

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**

**EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN: TERRENO ADYACENTE.** El lote de terreno de la zona adyacente de servicios o zona aledaña (planos TOP-1-01 ya anexado, TOP-2-03 y TOP-3-03), está compuesto por dos globos de terreno, segregados de otro de mayor extensión denominado Lote 28, situado en el Sector Industrial de Mamonal, jurisdicción del Distrito de Cartagena, de propiedad de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., según Escrituras Públicas, Números 1.339 del 6 de junio de 1990 de la Notaría Primera de Cartagena (LOTE A) y 3.475 de diciembre 28 de 1991 igualmente de la Notaría Primera de Cartagena (LOTE B), y están comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas: **Lote A:** Propiedad de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., según Escritura Pública No. 1.339 del 6 de junio de 1990, y Escritura Pública No. 2.250, Aclaratoria de Linderos de julio 11 de 1994 de la misma Notaría Primera de Cartagena, con una extensión aproximada de setenta y nueve mil (79.000) metros cuadrados y con los siguientes linderos: partiendo de un punto situado en el paramento occidental de la carretera Cartagena – Pasacaballos, que es el extremo Noreste de la propiedad de Atunes de Colombia S.A., se miden hacia el Noreste cien (100) metros con azimut cero cincuenta y dos grados (0.52°), lindando carretera de treinta (30) metros de ancho de por medio, con propiedad del Fondo Rotatorio de las Fuerzas Armadas (01-3-577-012); de aquí se miden en línea quebrada ochocientos setenta y ocho (878) metros aproximadamente con dirección general Noreste, hasta llegar a las aguas de la Bahía de Cartagena, lindando en todo el trayecto con globo de terreno propiedad de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., de aquí se sigue hacia el Sur, lindando con las aguas de la Bahía de Cartagena, por toda la Cota 0, en longitud aproximada de doscientos (200) metros hasta llegar al extremo Noroccidental de la propiedad de Atunes de Colombia S.A., de aquí se miden seiscientos treinta y siete (637) metros aproximadamente, con azimut doscientos cuarenta y ocho grados y cuarenta y nueve minutos (248° 49'), lindando con predios de Atunes de Colombia S.A., hasta el punto de partida. **Lote B:** Propiedad de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., según Escritura Pública No. 3.475 de diciembre 28 de 1991, de extensión de veinticuatro mil quinientos (24.500) metros cuadrados, con los siguientes linderos: Partiendo de un punto situado en el paramento Occidental de la carretera Cartagena – Mamonal – Pasacaballos, que es el extremo Sureste de la propiedad e Inversiones Cospique Ltda., se miden noventa y cinco (95.00) metros hacia el Noroeste con azimut doscientos setenta y ocho grados (278°) sobre la Carretera Cartagena – Mamonal – Pasacaballos; de aquí se miden seiscientos setenta y ocho (678.00) metros con azimut doscientos ochenta y cuatro grados (284°) en dirección Noroeste; hasta interceptar el vértice "F" del terreno de propiedad de ASTILLEROS DE COLOMBIA S.A. - ASTICOL S.A. -, hoy SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., según plano protocolizado con la Escritura Pública No. 1.339 de junio 6 de 1990 de la Notaría Primera de Cartagena. De aquí se siguen en dirección Sureste lindando con terrenos de Inversiones Cospique Ltda., en longitud de setecientos sesenta (760.00) metros aproximadamente hasta llegar al punto de partida. De acuerdo a los planos topográficos anexos, TOP-2-03 y TOP-3-03 y TOP-1-01, ya anexado, las coordenadas en el sistema Geodésico WGS-84 son: PUNTO L1: Y: 1143405.15, X: 445493.75, LATITUD: 10° 20'

A 120  
088

191  
136

G.G.P.M  
**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE**  
**2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -**  
**INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**

35.66" N, LONGITUD 75° 29' 52.32" W; PUNTO L2: Y: 1143500.90, X: 444737.80, LATITUD: 10° 20' 38.74" N, LONGITUD: 75° 30' 17.18" W; PUNTO L3: Y: 1143510.00, X: 444587.10, LATITUD: 10° 20' 39.03" N, LONGITUD: 75° 30' 22.13" W; PUNTO L4: Y: 1143482.00, X: 444569.20, LATITUD: 10° 20' 38.12" N, LONGITUD: 75° 30' 22.72" W; PUNTO L5: Y: 1143361.10; X: 444787.00, LATITUD: 10° 20' 34.19" N, LONGITUD: 75° 30' 15.55" W; PUNTO L6: Y: 1143360.67, X: 444805.04, LATITUD: 10° 20' 34.18" N, LONGITUD: 75° 30' 14.96" W; PUNTO L7: Y: 1143345.72, X: 444825.21, LATITUD: 10° 20' 33.69" N, LONGITUD: 75° 30' 14.30" W; PUNTO L8: Y: 1143356.07, X: 444828.87, LATITUD: 10° 20' 34.03" N, LONGITUD: 75° 30' 14.18" W; PUNTO L9: Y: 1143283.10, X: 445341.35, LATITUD: 10° 20' 31.68" N, LONGITUD: 75° 29' 57.32" W. Así mismo, las coordenadas de los mismos puntos L1, L2, L3, L4, L5, L6, L7, L8, L9, en el sistema de coordenadas planas de GAUSS DATUM BOGOTA, (I.G.A.C.), son: PARTIENDO DEL PUNTO L1: N: 1635935.61, E: 844419.16, LATITUD: 10° 20' 45.72" N, LONGITUD: 75° 30' 04.79" W; PUNTO L2: N: 1636031.36, E: 843663.21, LATITUD: 10° 20' 48.72" N, LONGITUD: 75° 30' 29.44" W; PUNTO L3: N: 1636040.46, E: 843512.50, LATITUD 10° 20' 49.00" N, LONGITUD: 75° 30' 34.40" W; PUNTO L4: N: 1636012.46, E: 843494.61, LATITUD: 10° 20' 48.08" N, LONGITUD: 75° 30' 34.98" W; PUNTO L5: N: 1635891.56, E: 843712.41, LATITUD: 10° 20' 44.18" N, LONGITUD: 75° 30' 27.81" W; PUNTO L6: N: 1635891.13, E: 843730.45, LATITUD 10° 20' 44.17" N, LONGITUD: 75° 30' 27.21" W; PUNTO L7: N: 1635876.18, E: 843750.62, LATITUD 10° 20' 43.69" N, LONGITUD: 75° 30' 26.55" W; PUNTO L8: N: 1635886.53, E: 843754.28, LATITUD 10° 20' 44.02" N, LONGITUD: 75° 30' 26.43" W; PUNTO L9. N: 1635813.56, E: 844266.76, LATITUD: 10° 20' 41.72" N, LONGITUD: 75° 30' 09.58" W. **CLÁUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHS TERRENOS:** **ACCESOS:** El acceso marítimo y terrestre a las Zonas de Uso Público de la Concesión (el Terreno y la Zona de Maniobra Marítima), se realiza a través de la Zona de Maniobra Marítima correspondiente al contrato de concesión N° 005 celebrado el 3 de junio de 1.993, entre la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**, así como a través del Canal de Acceso Actual, del muelle construido en virtud de la citada Concesión y del acceso vial construido en concreto reforzado desde la variante Mamonal - Gambote, en terrenos de PUERTO DE MAMONAL S.A., hasta el muelle actual y el terreno de la Zona de Uso Público solicitada en concesión, todo lo cual de acuerdo a los planos anexos TOP-2-03 y TOP-3-03, CAZM-1-03, CAZM-2-03, así como el plano ya anexado TOP-1-01, a los cuales les corresponden la siguiente descripción y coordenadas: **ZONA DE MANIOBRA MARÍTIMA - CONTRATO DE CONCESIÓN N° 005:** Está formada por un polígono ubicada dentro de la dársena de San Esteban y demarcado por los puntos 6, 7, 15, 14, 13, C y 12, cuyas coordenadas en el sistema Geodésico WGS-84 son: PUNTO 6: Y: 1143418.02, X: 444492.09, LATITUD: 10° 20' 36.03" N, LONGITUD: 75° 30' 25.25" W; PUNTO 7: Y: 1143298.65, X: 444708.94, LATITUD: 10° 20' 32.15" N, LONGITUD: 75° 30' 18.12" W; PUNTO 15: Y: 1143311.27, X: 444793.35, LATITUD: 10° 20' 32.57" N, LONGITUD: 75° 30' 15.34" W; PUNTO 14: Y: 1143360.37, X: 444805.04, LATITUD: 10° 20' 34.18" N, LONGITUD: 75° 30' 14.96" W; PUNTO 13: Y: 1143358.99, X: 444787.14, LATITUD: 10° 20' 34.12" N, LONGITUD: 75° 30'

A 1 478

198  
137

G.G.P.M

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**

15.55" W; PUNTO C: Y: 1143481.84, X: 444566.93, LATITUD: 10° 20' 38.11" N, LONGITUD: 75° 30' 22.80" W; PUNTO 12: Y: 1143498.72, X: 444536.27, LATITUD: 10° 20' 38.66" N, LONGITUD: 75° 30' 23.80" W. Así mismo, las coordenadas de los mismos puntos 6, 7, 15, 14, 13, C y 12 en el sistema de coordenadas de GAUSS DATUM BOGOTA, (I.G.A.C.), son: PUNTO 6: N: 1635950.21, E: 843417.10, LATITUD: 10° 20' 46.05" N, LONGITUD: 75° 30' 37.52" W; PUNTO 7: N: 1635830.84, E: 843633.95, LATITUD: 10° 20' 42.19" N, LONGITUD 75° 30' 30.38" W; PUNTO 15: N: 1635843.46, E: 843718.36, LATITUD: 10° 20' 42.62" N, LONGITUD: 75° 30' 27.61" W; PUNTO 14: N: 1635891.13, E: 843730.45, LATITUD: 10° 20' 44.17" N, LONGITUD: 75° 30' 27.21" W; PUNTO 13: N: 1635891.56, E: -843712.41, LATITUD: 10° 20' 44.18" N, LONGITUD: 75° 30' 27.81" W; PUNTO C: N: 1636012.46, E: 843494.61, LATITUD: 10° 20' 48.08" N, LONGITUD: 75° 30' 34.82" W; PUNTO 12: N: 1636030.91, E: 843461.28, LATITUD: 10° 20' 48.68" N, LONGITUD: 75° 30' 36.08" W. **CANAL DE ACCESO – CONTRATO DE CONCESIÓN N° 005.** De acuerdo a los planos CAZM-1-03 y CAZM-2-03, el Canal de Acceso Actual, que será el mismo que se utilizará para acceder a la Zona de Maniobra Marítima de la Concesión solicitada, pero dragado a 12 metros aproximadamente, está demarcado por los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 que tienen las siguientes coordenadas en el sistema geodésico WGS-84: PUNTO 1: Y: 1143408.95, X: 443917.60, LATITUD: 10° 20' 35.70" N, LONGITUD: 75° 30' 44.14" W; PUNTO 2: Y: 1143328.74, X: 444340.31, LATITUD: 10° 20' 33.11" N, LONGITUD 75° 30' 30.24" W; PUNTO 3: Y: 1143325.27, X: 444417.20, LATITUD: 10° 20' 33.01" N, LONGITUD: 75° 30' 27.71" W; PUNTO 4: Y: 1143357.58, X: 444459.00, LATITUD: 10° 20' 34.06" N, LONGITUD: 75° 30' 26.34" W; PUNTO 5: Y: 1143449.37, X: 444435.15, LATITUD: 10° 20' 37.05" N, LONGITUD: 75° 30' 27.13" W; PUNTO 6: Y: 1143418.02, X: 444492.09, LATITUD: 10° 20' 36.03" N, LONGITUD: 75° 30' 25.25" W; PUNTO 7: Y: 1143298.65, X: 444708.94, LATITUD: 10° 20' 32.15" N, LONGITUD: 75° 30' 18.12" W; PUNTO 8: Y: 1143255.29, X: 444418.99, LATITUD: 10° 20' 30.73" N, LONGITUD: 75° 30' 27.65" W; PUNTO 9: Y: 1143350.00, X: 443906.42, LATITUD: 10° 20' 33.78" N, LONGITUD: 75° 30' 44.51" W. Así mismo, las coordenadas de los mismos puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 en el sistema de coordenadas de GAUSS DATUM BOGOTA, (I.G.A.C.), son: PUNTO 1: N: 1635941.15, E: 842842.61, LATITUD: 10° 20' 45.67" N, LONGITUD: 75° 30' 56.40" W; PUNTO 2: N: 1635860.93, E: 843265.32, LATITUD: 10° 20' 43.12" N, LONGITUD: 75° 30' 42.49" W; PUNTO 3: N: 1636857.46, E: 843342.22, LATITUD: 10° 20' 43.02" N, LONGITUD: 75° 30' 39.97" W; PUNTO 4: N: 1635889.77, E: 843384.01, LATITUD: 10° 20' 44.07" N, LONGITUD: 75° 30' 38.60" W; PUNTO 5: N: 1635981.55, E: 843360.16, LATITUD: 10° 20' 47.06" N, LONGITUD: 75° 30' 39.40" W; PUNTO 6: N: 1635950.21, E: 843417.10, LATITUD: 10° 20' 46.05" N, LONGITUD: 75° 30' 37.52" W; PUNTO 7: N: 1635830.84, E: 843633.95, LATITUD: 10° 20' 42.19" N, LONGITUD: 75° 30' 30.38" W; PUNTO 8: N: 1635787.48, E: 843343.99, LATITUD: 10° 20' 40.74" N, LONGITUD: 75° 30' 39.90" W; PUNTO 9: N: 1635882.20, E: 842831.43, LATITUD: 10° 20' 43.75" N, LONGITUD: 75° 30' 56.75" W. **MUELLE ACTUAL – CONTRATO DE CONCESIÓN N° 005.** Según se indica en los planos TOP-1-01, ya anexado, TOP-2-03, TOP-3-03, CAZM-1-03 y CAZM-2-03, el muelle está demarcado por los puntos C, 13 y 14, las coordenadas en el sistema

A  
128

103  
138

G.G.P.M

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**

Geodésico WGS-84 son: PUNTO C: Y: 1143481.84, X: 444566.93, LATITUD: 10° 20' 38.11" N, LONGITUD: 75° 30' 22.80" W; PUNTO 13: Y: 1143358.99, X: 444787.14, LATITUD: 10° 20' 34.12" N, LONGITUD: 75° 30' 15.55" W; PUNTO 14: Y: 1143360.67, X: 444805.04, LATITUD: 10° 20' 34.18" N, LONGITUD: 75° 30' 14.96" W. Así mismo, las coordenadas de los mismos puntos C, 13 y 14 del muelle actual, en el sistema de GAUSS DATUM BOGOTA, (I.G.A.C.), son: PUNTO C: N: 1636012.46, E: 843494.61, LATITUD: 10° 20' 48.08" N, LONGITUD: 75° 30' 34.82" W; PUNTO 13: N: 1635891.18, E: 843712.15, LATITUD: 10° 20' 44.17" N, LONGITUD: 75° 30' 27.82" W; PUNTO 14: N: 1635891.13, E: 843730.45, LATITUD: 10° 20' 44.17" N, LONGITUD: 75° 30' 27.21" W. **ACCESO VIAL.** También se tendrá como acceso una vía interna de concreto reforzado, construida en los terrenos de PUERTO DE MAMONAL S.A., la cual comunicará el muelle y la zona de uso público solicitada en concesión, hasta la vía principal que conduce a Mamonal (Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena). En los planos topográficos TOP-2-03 y TOP-3-03, el acceso vial aparece demarcado por los puntos: V1, V2, V3, V4, V5, V6. Las coordenadas de esta vía, en el sistema geodésico W.G.S. -84 son: PUNTO V1: Y: 1143507.38, X: 444585.43, LATITUD: 10° 20' 38.94" N, LONGITUD: 75° 30' 22.19" W; PUNTO V2: Y: 1143500.14, X: 444580.80, LATITUD: 10° 20' 38.71" N, LONGITUD: 75° 30' 22.34" W; PUNTO V3: Y: 1143498.66, X: 444737.51, LATITUD: 10° 20' 38.67" N, LONGITUD: 75° 30' 17.19" W; PUNTO V4: Y: 1143491.18, X: 444736.90, LATITUD: 10° 20' 38.42" N, LONGITUD: 75° 30' 17.21" W; PUNTO V5: Y: 1143397.15, X: 445483.44, LATITUD: 10° 20' 35.40" N, LONGITUD: 75° 29' 52.65" W; PUNTO V6: Y: 1143404.08, X: 445492.37, LATITUD: 10° 20' 35.63" N, LONGITUD: 75° 29' 52.36" W. Así mismo, las coordenadas de los mismos puntos V1, V2, V3, V4, V5, V6, acceso vial en el sistema de GAUSS DATUM BOGOTA, (I.G.A.C.), son: PUNTO V1: N: 3636037.85, E: 843510.84, LATITUD: 10° 20' 48.91" N, LONGITUD: 75° 30' 34.45" W; PUNTO V2: N: 1636030.60, E: 843506.21, LATITUD: 10° 20' 48.67" N, LONGITUD: 75° 30' 34.60" W; PUNTO V3: N: 1636029.12, E: 843662.92, LATITUD: 10° 20' 48.65" N, LONGITUD: 75° 30' 29.45" W; PUNTO V4: N: 1636021.65, E: 843662.31, LATITUD: 10° 20' 48.41" N, LONGITUD: 75° 30' 29.47" W; PUNTO V5: N: 1635927.61, E: 844408.85, LATITUD: 10° 20' 45.45" N, LONGITUD: 75° 30' 04.93" W; PUNTO V6: N: 1635934.54, E: 844417.78, LATITUD: 10° 20' 45.68" N, LONGITUD: 75° 30' 04.64" W. El puerto está comunicado a través de un carretable interno de nueve (9) metros de ancho, hasta la vía principal que conduce de Cartagena a Mamonal (Corredor acceso rápido a la variante de Cartagena).- **CLÁUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLUMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARA:** La descripción del proyecto y las principales características en cuanto a especificaciones técnicas, modalidades de operación y capacidad de carga del proyecto portuario que desarrollará **EL CONCESIONARIO**, en el área entregada en concesión y sus terrenos adyacentes en el plazo establecido, aparece descrito en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución No. 000133 del 16 de Diciembre de 2003, por medio de la cual se otorgó la concesión portuaria, no obstante se describe así: **DESCRIPCION DEL PROYECTO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El proyecto consiste en construir en la zona de uso público solicitada en concesión

A  
103  
138

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE  
2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -  
INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

un muelle de ciento treinta y cinco (135) metros de longitud desde el cual sea posible efectuar el cargue y descargue de buques de carga general, contenedores, gráneles sólidos y líquidos, así como diferentes tipos de carbones, especialmente, coque de diferentes granulometrías, finos de coque, antracita, metalúrgico y térmico de exportación. El muelle tendrá una longitud de 135 metros y 50 metros de ancho, con un calado (profundidad) aproximado de 12 metros, sistema constructivo en tablestacado metálico hincado a 18 metros de profundidad con cortina de anclaje también en tablestaca a 25 metros de distancia y barras tensoras de 2.5 pulgadas de diámetro. El proyecto también incluye la construcción en la Zona de Maniobra Marítima, solicitada en concesión, de una piña de amarre para los barcos, según se señala los planos CAZM-1-03 y CAZM-2-03, cuyas coordenadas en el sistema Geodésico W.G.S.-84 son: Y: 1143605.61, X: 444446.64, LATITUD: 10° 20' 42.14" N, LONGITUD: 75° 30' 26.76" W. Estas mismas coordenadas expresadas en el sistema de GAUSS DATUM BOGOTA, (I.G.A.C.), son: N: 1636137.90, E: 843371.65, LATITUD: 10° 20' 52.15" N, LONGITUD: 75° 30' 39.04" W. La Dársena de Maniobra Marítima y el Canal de Acceso, serán dragados a 12 metros aproximadamente. **MODALIDADES DE LA OPERACIÓN:** En el muelle se recibirán barcos autodescargables o que requieran grúa de tierra para el cargue y descargue de las mercancías bajo la modalidad de cargue o descargue directo. El almacenamiento se llevará a cabo en la zona adyacente. Todas las operaciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria, en el Manual de Seguridad Física e Industrial diseñado para el Terminal, así como lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto. Las operaciones portuarias serán desarrolladas básicamente por operadores portuarios independientes, que posean la licencia respectiva. En el proyecto no está prevista la inversión en grúas y equipos de operación. Cuando se requiera recepción, almacenamiento y manejo en tierra de la carga se efectuará en la zona adyacente de servicios o zona aledaña del proyecto. Los cargues y descargues serán bajo la modalidad de cargue o descargue directo, pues en la zona objeto de la solicitud de concesión portuaria no se efectuará almacenamiento. **VOLUMENES Y CLASE DE CARGA:** A partir del tercer año, una vez terminadas las obras civiles, por las instalaciones portuarias se proyecta manejar aproximadamente 75.000 toneladas, de diversos tipos de carbones, especialmente, carbón coque en diferentes granulometrías, finos de coque, antracita, metalúrgico y térmico. Además se proyecta manejar unas 50.000 toneladas de carga general suelta y contenedorizada, gráneles sólidos y líquidos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier cambio de las modalidades de operación, clase de carga y tipo de servicio, en las cuales se otorgó la concesión, debe ser autorizada previamente y por escrito por parte de EL INCO, o quien haga sus veces. Dicha autorización se otorgará si con ello no se infiere grave e injustificado perjuicio a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza, que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 01 de 1991. En todo caso de conformidad con el artículo 17 de la citada Ley, se efectuaran si es del caso, las modificaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al hacer cualquier cambio en las condiciones Iniciales de la concesión, podrá variarse la contraprestación que se paga a la Nación, así

195  
140

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**

como el plazo. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONCESIONARIO deberá presentar ante el Instituto Nacional de Concesiones para su aprobación, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Puerto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, con base en la Resolución No. 071 de febrero 11 de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos, y con todas aquellas normas que lo modifiquen y adicionen. **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir y mantener vigente el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Puerto.-

**CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** 6.1. La **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**, por la utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, con base en un período de treinta (30) años, pagará la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$77.698.50)** a valor presente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, y liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago. 6.2. O en su defecto pagará, treinta (30) cuotas de **OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$8.612.30)** liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago, pagaderos, por anualidades anticipadas, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del correspondiente contrato y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de vencimiento de la anualidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El 80% le corresponde a la **NACIÓN - Instituto Nacional de Vías - INVÍAS** y el 20% al **Distrito de Cartagena de Indias**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 856 del 21 de diciembre de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL INCO cobrará a EL CONCESIONARIO intereses a la tasa del 12% efectivo anual por la mora en el pago de las contraprestaciones de que trata esta cláusula.-

**CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** EL CONCESIONARIO constituyó las siguientes garantías, teniendo en cuenta que el valor de la contraprestación por concepto de uso y goce de la zona de uso público se estima en la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$77.698.50)**, y teniendo en cuenta también que el valor de las obras civiles que la Sociedad solicitante promete construir ascenden a un valor de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$777.802.44)**. 7.1. *Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión:* Por medio de la cual EL CONCESIONARIO garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones INCO - Instituto Nacional de Vías INVÍAS - SUPERINTENDENCIA, que ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el Pago de la Contraprestación, de la tasa de vigilancia, el Mantenimiento de las Inversiones Portuarias y la Reversión, de acuerdo con la Ley, con las Resoluciones de Aprobación y de Otorgamiento de la Concesión, con el Contrato Estatal de

Handwritten initials and marks.

195  
141

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE  
2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -  
INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

Concesión y con las reglamentaciones vigentes, en cuantía del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%)**, del valor de las Inversiones para las obras que se autoricen realizar a **EL CONCESIONARIO**, o sea, la suma de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$19.445.06)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día de su expedición por parte de la Compañía de Seguros, sin que supere la cantidad equivalente a **CINCUENTA MIL (50.000)** salarios mínimos mensuales.

**7.2. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por la cual **EL CONCESIONARIO** garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, el pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros en que incurra el Concesionario. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, o sea la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7.769.85)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado -TRM- del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora.-

**7.3. Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal:** Por medio del cual **EL CONCESIONARIO** garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, que pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en el complejo portuario y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, o sea, la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7.769.85)** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado -TRM- del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora.-

**7.4. Garantía de Estabilidad de la obra:** Por medio de la cual **EL CONCESIONARIO** garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones INCO, la estabilidad y calidad de las obras que ejecute en la zona de uso público dada en concesión. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, es decir la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7.769.85)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado -TRM- del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora.-

**7.5. Garantía de Construcción de las obras anunciadas:** Por medio de la cual **EL CONCESIONARIO** garantiza a la Nación a través del **INCO**, que construirá las obras anunciadas en su solicitud. La cuantía de la garantía será el **UNO POR CIENTO (1.0%)** del valor de las obras civiles, o sea la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES (US\$7.778)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora.-

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías mencionadas en la presente cláusula deberán expedirse por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y seis (6) meses más. En caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más.-

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías

197  
147

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**

fueron presentadas por **EL CONCESIONARIO** ante **EL INCO** y se encuentran aprobadas mediante oficio No. 6850 de fecha 12 de octubre de 2004.-

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de que se presenten eventuales modificaciones a la concesión que se otorga y que impliquen cambios en los montos, términos y condiciones, **EL CONCESIONARIO** se compromete a efectuar el ajuste correspondiente, en los términos que le indique el INCO. De igual manera, en cualquier evento que el valor de la misma se vea afectada en razón de siniestros, deberá reponer el valor de la garantía. La garantía deberá ajustarse por parte del **CONCESIONARIO** teniendo en cuenta la fecha de inicio de este contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO:** El plazo de la concesión portuaria otorgada en virtud del presente contrato, por tratarse de carbón, es por el término de **TREINTA (30) AÑOS** contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de éste, prorrogables por períodos hasta de veinte (20) años más y así sucesivamente, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991 y en el Decreto 345 de 1992. En ningún caso la prórroga será automática.-

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que se prorrogue el contrato de concesión, se ajustarán las condiciones iniciales del mismo.-

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez vencido el plazo del presente contrato de concesión portuaria y en el evento de que éste sea prorrogado, deberá efectuarse un nuevo cálculo de contraprestación portuaria por concepto de zonas de uso público y por la infraestructura e inmuebles por destinación que fueron entregados en concesión y/o ejecutados dentro del término de la misma, para lo cual deberá presentar el inventario y avalúo comercial indicado en la cláusula Novena del presente contrato, sujeto a la aprobación del INCO.-

**CLÁUSULA NOVENA. REVERSIÓN:** La zona de uso público y todas las construcciones (obras e inversiones) que se encuentren habitualmente instaladas sobre aquélla, otorgadas en concesión en virtud del presente contrato, o que sean ejecutadas dentro del plazo del mismo, y los inmuebles por destinación (equipos e inversiones) afectos a la operación del muelle revertirán y/o cederán a la Nación, en buenas condiciones de operación tecnológica, física y de adecuada eficiencia al término de este contrato. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral. Al efecto **EL CONCESIONARIO** deberá en el momento de la reversión hacer entrega de un avalúo comercial actualizado y valoración técnica de las condiciones de operación de la infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público que se revierten y que son propiedad de la Nación. Dicho avalúo debe realizarlo una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, en el evento que dentro de los bienes exista una nave, artefacto naval o plataforma flotante, el avalúo de éstos lo hará un perito facultado por la DIMAR o una Sociedad Clasificadora reconocida por ésta. Igualmente, cederán y revertirán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. **EL CONCESIONARIO** elaborará el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión e informará el estado legal en que se encuentran tales predios o instalaciones con respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará a **EL INCO** o a quien haga sus veces a más tardar

198  
143

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**

antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato.

**PARÁGRAFO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **EL CONCESIONARIO** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos.- **CLÁUSULA DÉCIMA.**

**OBRAS ADICIONALES:** En el evento que **EL CONCESIONARIO** requiera efectuar en la zona de uso público obras e inversiones no previstas en la presente concesión y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del **INCO**, o quien haga sus veces. Las obras e inversiones adicionales - muebles e inmuebles - que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991. Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por **EL CONCESIONARIO** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del **CONCESIONARIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:**

**EL CONCESIONARIO** se obliga para con **EL INCO** o quien haga sus veces a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes: **11.1.** Pagar la contraprestación a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **11.2.** Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **11.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado. **11.4.** No ceder total o parcialmente este contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato. **11.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **11.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes. **11.7.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual deberá mantener vigente, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda. **11.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **11.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **11.10.** Mantener en buen

A 10/10

199  
144

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE  
2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -  
INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**

estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona otorgada en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 01 de 1991 y con el presente contrato. **11.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial. **11.12.** Mantener vigente las pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **11.13.** Suministrar a LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **11.14.** EL **CONCESIONARIO** se obliga a seleccionar, remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a **EL INCO** o a quien haga sus veces. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación - Instituto Nacional de Concesiones, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de **EL CONCESIONARIO**. **11.15.** EL **CONCESIONARIO** se obliga a adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias, de los accesos y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes. **11.16.** La tasa de vigilancia y/o servicio de vigilancia portuaria correrá por cuenta de **EL CONCESIONARIO**. El ente encargado determinará el porcentaje proporcional que deberá pagar **EL CONCESIONARIO**. **11.17.** Corresponde a **EL CONCESIONARIO** el pago oportuno de los servicios públicos, de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que recaigan sobre la actividad ejercida y sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. **11.18.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes e indemnizará a **EL INCO** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. **11.19.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **11.20.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, llevar a cabo la promoción y mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición internacional del mismo. **11.21.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, invertir en su propio nombre y a su cargo en infraestructura portuaria y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **11.22.** Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma castellano. **11.23.** **EL CONCESIONARIO** deberá acreditar el

200  
145

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE  
2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –  
INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificada por la Ley 828 de 2.003. **11.24. EL CONCESIONARIO** presentará oportunamente a **EL INCO**, todos los documentos a que hace referencia la Cláusula Vigésima Quinta del presente contrato de concesión portuaria. **11.25. EL CONCESIONARIO** deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en el término establecido en la Cláusula Novena del presente contrato. **11.26.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **11.27. EL CONCESIONARIO** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia-mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder atender buques con carga de tráfico internacional, con registro de arqueo bruto igual o superior a 500 TNB – Toneladas. **11.28. EL CONCESIONARIO** se obliga a efectuar las obras de mantenimiento, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión, de conformidad con la ley y demás disposiciones que regulen el tema. **11.29.** Presentar a **EL INCO** para su aprobación, de conformidad con el concepto jurídico MT – 1300 – 2 45004 de Septiembre 6 de 2004, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, conforme lo estipula la resolución No. 000133 del 16 de Diciembre de 2003 por medio de la cual se otorgó la concesión portuaria, el respectivo Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo. **11.30. EL CONCESIONARIO** deberá presentar a **EL INCO** la ingeniería de detalle dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. **11.31. EL CONCESIONARIO** deberá informar mensualmente a **EL INCO**, el volumen de carga movilizada, para ello debe presentar un informe en el cual se haga una relación del tipo de carga y cantidad en toneladas, tanto de importación, como de exportación y cabotaje, según sea el caso. **11.32.** Cumplir a cabalidad con los términos y condiciones establecidas, con el cronograma de inversión y ejecución de obras a que se refiere la cláusula décima cuarta de este contrato. En especial se compromete a dar inicio a las respectivas obras en los plazos que corresponda de modo que no se altere el cronograma de inversiones propuesto. **11.33.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: EL CONCESIONARIO** deberá operar el Puerto, ejecutando las medidas de preservación sanitaria y ambiental, conforme a lo establecido en: la Resolución No. 353 del 30 de diciembre de 1993 expedida por el INDERENA, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto Muelle Terminal de servicio público Puerto de Mamonal S.A. y correspondiente al Contrato de Concesión No. 005 celebrado el 3 de junio de 1.993 entre la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.; la Resolución No.1377 del 21 de Noviembre de 1.995, expedida por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, mediante la cual se modificó la Resolución 353 de 1.993; la Resolución No. 1149 del 9 de diciembre de 1.998, expedida por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, mediante la cual se modificó la licencia ambiental; la Resolución No. 1147 del 12 de diciembre de 2.001, expedida por el

A  
1/08

201  
146

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, mediante la cual se modifica la resolución anterior; y la Resolución No. 0170 de marzo 18 de 2003, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE, por medio de la cual se modifica parcialmente una Licencia Ambiental. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TIPO DE SERVICIO: CLASE DE SERVICIO Y USUARIOS:** La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., prestará servicio público; para el manejo de cargas de importación y exportación a diferentes usuarios. Los usuarios, son todos aquellos que están dispuestos a someterse a las tarifas y condiciones de operaciones del muelle. Dentro de este concepto, prestará los siguientes servicios en el manejo de mercancías de importación y exportación. **Muelleaje:** Que teniendo en cuenta los 135 metros solicitados en concesión, se considerarán barcos con eslora promedio de 110 metros, o de aquellos que dependiendo del desarrollo de la tecnología puedan arribar al puerto, se facturará en función de la permanencia del buque en la operación de estiba o desestiba de mercancías, a razón de una tarifa por metro de eslora por día de permanencias en el terminal. **Cargue y descargue de mercancías:** Cargue y descargue de los tipos de carga anteriormente descritos, cuyas tarifas se cobrarán por los conceptos de uso de instalaciones a la carga y uso de instalaciones al operador portuario, ambos, en función de las toneladas movilizadas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y PLANES DE INVERSIÓN:** EL CONCESIONARIO realizará inversiones en obras portuarias en la zona de uso público, que básicamente comprende la construcción de un muelle de ciento treinta y cinco (135) metros de longitud, de acuerdo con el cronograma de inversión propuesto por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A., el cual se resume así:

Dragado	US\$ 496.442
Plataforma	US\$ 507.870 (incluye el valor de la piña de amarre)

La inversión proyectada durante los 30 años de la concesión es de UN MILLON CUATRO MIL TRECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICAS (US\$1.004.312,00) en valores corrientes a una tasa del 12%, es decir en valores de cada año en el cual ocurrirán las inversiones. Para efectos de la aplicación de la metodología vigente para el cálculo de la contraprestación, se halló el valor presente neto del plan de inversión presentado y antes mencionado, a una tasa de descuento del 12%, cuyo valor asciende a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$777.802.44). **PARÁGRAFO PRIMERO:** El cronograma de inversión a ejecutar por parte de EL CONCESIONARIO de conformidad con su solicitud de concesión, en valores corrientes es: Para el primer año de la concesión un valor de US\$454.312, para el segundo año de US\$175.000, para el tercer año de US\$175.000, para el cuarto año de US\$ 50.000, para el quinto año de US\$ 50.000, para el sexto año de US\$ 50.000 y para el séptimo año de US\$ 50.000, lo que equivale a un valor total de inversiones de UN MILLON CUATRO MIL TRECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICAS (US\$1.004.312,00). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cronograma y plan de inversión propuesto por EL

A / 2003

202  
147

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE  
2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -  
INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

**CONCESIONARIO**, podrá ser revisado entre las partes, modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar las inversiones, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran, para lo cual deberá contar con la autorización escrita de EL INCO, quien en todo caso la expedirá previo estudio técnico, jurídico y financiero que sustente la conveniencia de efectuar la modificación de que se trate, teniendo en cuenta entre otros factores: el tipo de obra, cantidades de obra, cambios y avances tecnológicos, valor de las obras, las necesidades del puerto y tendencias del comercio internacional.- **DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD: EL INCO** o quien haga sus veces, podrá declarar la caducidad administrativa por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando: **15.1. EL CONCESIONARIO** incumpla en forma reiterada las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, o desconozca las obligaciones y prohibiciones a las cuales esta sujeto, en tal forma que se perjudique gravemente el interés público, que se encuentra consagrado en el artículo 18 de la Ley 01 de 1991. **15.2.** Cuando **EL CONCESIONARIO** incumpla con lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato en los términos establecidos en la ley. **15.3. EL CONCESIONARIO** incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, modificado por el artículo 31 la Ley 782 de 2002. **15.4.** Un directivo o delegado de **EL CONCESIONARIO** oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. **15.5. EL CONCESIONARIO** pague sumas de dinero a extorsionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. **15.6. EL CONCESIONARIO** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **15.7.** No informe inmediatamente a **EL INCO** sobre estas amenazas o peticiones. **15.8.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del concesionario afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En firme la resolución que declare la caducidad, las partes procederán a liquidar el presente contrato. Dicha resolución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo determinado en la Ley.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - APORTES PARAFISCALES: EL CONCESIONARIO** está obligado a realizar las contribuciones y pago de aportes parafiscales contemplados en la ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **EL INCO**, a través del supervisor realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el revisor fiscal, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones respecto de todos los empleados de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **EL INCO** impondrá multas a **EL CONCESIONARIO** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para **EL CONCESIONARIO**.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS Y SANCIONES:** A **EL CONCESIONARIO**, se le podrán imponer las siguientes multas y sanciones: **17.1.** Sin perjuicio de las sanciones establecidas

A  
11  
147

203  
148

088

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M \_\_\_\_\_ DE  
2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -  
INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**

en la ley y que corresponde aplicar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 01 de 1.991, **EL INCO** dentro de su ámbito de competencias, impondrá las multas y sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 01 de 1991, reglamentadas en el Decreto 1002 de 1993. **17.2 EL INCO** podrá imponer multas a **EL CONCESIONARIO** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **17.3.** Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la cláusula sexta del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 5% del valor de la contraprestación anual. **17.4.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), marítima (DIMAR), municipal y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **17.5.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 5% del avalúo de las construcciones, inmuebles y equipos dejados de mantener. **17.6.** Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el 1% del valor anual del contrato. **17.7.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Novena del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 5% del avalúo comercial de la infraestructura portuaria ubicada en la zona de uso público. **17.8.** Por realizar obras e inversiones adicionales en las zonas de uso público y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización del INCO, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 5 % del valor de las obras ejecutadas. **17.9.** Por no efectuar el pago del impuesto de timbre, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 0,05 % del valor anual del contrato por cada día de retraso. **17.11.** Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o de los documentos de evaluación y manejo ambiental se causará una multa equivalente al 10% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicios de las sanciones que le sean impuestas al concesionario, por la autoridad ambiental competente. **17.11.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la Cláusula Décima Primera y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente cláusula se impondrá una multa equivalente al 5% del valor de la contraprestación anual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas no podrá exceder el 20% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: a) **EL**

A 17/03/04

204  
149

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE  
2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –  
INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

INCO le requerirá a EL CONCESIONARIO las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. b) Si dentro del término anterior, EL CONCESIONARIO, no se pronuncia o no da razones satisfactorias para EL INCO, éste procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral. c) EL CONCESIONARIO autoriza a EL INCO para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior EL INCO podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.-

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento que EL INCO declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, EL CONCESIONARIO deberá pagar la suma equivalente al 10% del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por EL CONCESIONARIO, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a EL INCO, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante EL INCO.-

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DOMICILIO Y SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana en especial la Ley 01 de 1991, sus reglamentaciones y la Ley 80 de 1993. EL CONCESIONARIO pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de EL CONCESIONARIO, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **20.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Octava de este contrato. **20.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de EL INCO, siempre y cuando EL CONCESIONARIO se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con EL INCO, el INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el Distrito de Cartagena. **20.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato. **20.4.** Cuando los actos en que se fundamenta el contrato se hayan declarado nulos.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito y/o cualquier circunstancia ajena a EL CONCESIONARIO que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por EL INCO, o quien haga sus veces, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes. Al presentarse un evento como los anteriores, EL CONCESIONARIO deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover o superar el obstáculo y/o la circunstancia que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si al término de la suspensión, las causales de fuerza mayor,

705  
150

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**

caso fortuito o la circunstancia que generó la suspensión no han desaparecido, **EL INCO Y/O CONCESIONARIO** podrán optar por terminar el contrato de mutuo acuerdo, sin lugar a indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** En todo caso y previa evaluación realizada por **EL INCO**, éste podrá terminar unilateralmente el contrato cuando las circunstancias que motivaron la suspensión no han desaparecido o implican una imposibilidad para ejecutar el contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN:** **EL CONCESIONARIO** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para lo cual deberá obtener de **EL INCO**, la autorización previa y escrita correspondiente. **EL INCO** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **EL CONCESIONARIO** responderá ante **EL INCO** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **EL INCO** sólo se otorgará después de que **EL CONCESIONARIO** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **EL CONCESIONARIO** por el cesionario. **PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones contempladas en la Constitución Nacional y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:** **EL CONCESIONARIO** se compromete a adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y a cumplir con los requerimientos efectuados por éstas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones o quien éste delegue. De igual manera la inspección, vigilancia y control estará a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, o quien haga sus veces.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS:** En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 901 de 2004, el artículo 66 de la Ley 863 de 2003 y la Carta Circular 051 de 2004 expedida por la Contaduría General de la Nación, **EL CONCESIONARIO** aportó el Comprobante Único de Consignación, correspondiente al pago de la certificación del Boletín de Deudores Morosos y la manifestación expresa, bajo la gravedad del juramento, de no ser deudor moroso del Estado ni tener cartera vencida con ninguna entidad pública. Teniendo en cuenta el trámite establecido en las normas citadas, **EL INCO** solicitará la certificación correspondiente a la Contaduría General de la Nación y en el evento que **EL CONCESIONARIO** se

A 73  
178

700  
151

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**

encuentre reportado en el Boletín de Deudores Morosos, lo instará para que presente el acuerdo de pagos suscrito con la entidad acreedora y en caso que no actúe de conformidad, **EL INCO** procederá a dar por terminado de manera unilateral el presente Contrato de Concesión Portuaria mediante acto administrativo motivado.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato de concesión portuaria se perfecciona con la suscripción por las partes y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos de legalización: **28.1.** Pago del impuesto de timbre, a cargo de **EL CONCESIONARIO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **28.2.** Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **EL CONCESIONARIO**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **28.3. EL CONCESIONARIO** a su costa deberá elevar a Escritura Pública el presente contrato, de la cual enviará copia a **EL INCO**, dentro de los diez (10) días siguientes a su perfeccionamiento.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **29.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.** ante la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos del Ministerio de Transporte, a través de comunicación fechada el 23 de abril de 2002, y radicada en el Ministerio de Transporte con el número 019332 de abril 23 de 2002, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **29.2.** Resolución No. 012174 del 13 de septiembre de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se aprobó la solicitud de concesión portuaria presentada por **EL CONCESIONARIO**. **29.3.** Resolución No. 000133 del 16 de Diciembre de 2003, expedida por el Instituto Nacional de Concesiones - INCO por medio de la cual se otorgó formalmente la Concesión Portuaria presentada por **EL CONCESIONARIO**. **29.4.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena el 5 de Noviembre de 2004. **29.5.** Oficio No. 6850 de fecha 12 de Octubre de 2004, por medio del cual se aprobaron las garantías constituidas por **EL CONCESIONARIO**. **29.6.** La Resolución No. 0170 de marzo 18 de 2003, expedida por CARDIQUE, por medio de la cual se autoriza la ampliación de la instalación portuaria actual y se modifica parcialmente la Licencia Ambiental.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – RIESGOS:** Por ser este un proyecto a ser desarrollado a riesgo e iniciativa del **CONCESIONARIO**, es claro que la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución del mismo en su etapa preoperativa, de construcción, de operación y de reversión, serán asumidos por **EL CONCESIONARIO**, y su ocurrencia no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del mismo, dentro de los cuales cabe mencionar sin limitarse a ellos: El riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Es obligación de las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, acudir a su solución en forma ágil,

Handwritten signature or initials.

207  
152

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. SEA-P-M 088 DE 2004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.

rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. **-CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - COMUNICACIONES:** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **EL INCO**, Avenida El Dorado Centro Administrativo Nacional – CAN-, Edificio del Ministerio de Transporte, Bogotá D.C., Colombia; a **EL CONCESIONARIO, SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**, Terminal Marítimo Cartagena: Mamonal Km. 7. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **EL INCO** se dirigirá al representante legal de **EL CONCESIONARIO**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a **EL INCO**, se dirigirá al representante legal de **EL INCO**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** A este contrato le son aplicables la ley 1ª de 1991, con todos sus decretos reglamentarios y modificaciones, la ley 80 de 1993 con sus reglamentaciones y modificaciones y, las demás normas sobre la materia. En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C.,

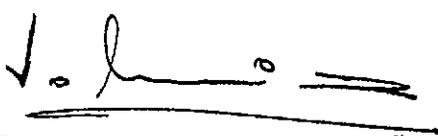
**22 DIC 2004**

Por **EL INSTITUTO**,



**LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA**  
Gerente General  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**

Por **EL CONCESIONARIO**,



**JOSE ARSENI GALVIS NIÑO**  
Representante Legal  
**SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO DE MAMONAL S.A.**

Proyectó :  Ma Alejandra Lobo F./Gerardo Baquero  
Revisó :  Andrés Figueredo S / Yamile Acosta  
Aprobó :  Juan Manuel Martínez P / Andrés Juyar